REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Ant, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo- Alimentos
DEMANDANTE	Marisol Márquez Franco
DEMANDADO	Jair José Cossio Chaverra
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00137-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nº 684
ASUNTO	Libra mandamiento de pago- Decreta medidas

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de señora MARISOL MÁRQUEZ FRANCO quien actúa en representación del menor J.C.M., frente al señor JAIR JOSÉ COSSIO CHAVERRA, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($2.766.131), que corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero del año 2022, enero, febrero, marzo, abril y septiembre de 2023; y el vestuario de los años 2022 y 2023, según liquidación anexa en la demanda.

Se advierte que estas sumas generan interés de mora al 0.5% mensual desde que cada obligación se hiciera exigible; dinero que deberá ser entregado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto en forma personal, tal y como lo dispone el artículo 432 del Código General del Proceso, en caso de no dar cumplimiento a la entrega, el Despacho seguirá con la ejecución por las sumas de dinero en caso de llegarse a emitir oposición alguna al respecto.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2023, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Ordenar el traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, contados a partir de su notificación para que la conteste. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandante tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y darle traslado de la demanda conforme el art 87 y art 95 de la Ley 1098 de 2006 en armonía con el art. 387 inciso 3 del C.G.P.

SEXTO: Se decreta el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales y en general de todos los ingresos percibidos por el señor JAIR JOSÉ COSSIO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.430.758, en calidad de trabajador del Departamento de Policía de Antioquia.

Expídase el respectivo oficio y envíese por conducto de la Secretaría del Despacho al correo electrónico deant.grute@policia.gov.co , canal digital que es informado por la accionante.

SÉPTIMO: Para asegurar el pago de las cuotas alimentarias presuntamente adeudadas, se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que registre la prohibición de salir del país del señor JAIR JOSÉ COSSIO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.430.758.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49551fd209763f01dc686bf5fc111e060fa7c9a0bd772bfe61db1c263e903e18**
Documento generado en 11/12/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica